

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono por los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU en el Centro La Atalaya de Tudela durante los meses de enero y febrero, por un importe total de 610.915,73 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad”, del Presupuesto de Gastos de 2022, así como reconocer una deuda por un importe de 72.588,82 euros que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad” del presupuesto de ingresos del año 2022, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados. Expediente contable número 0350002124.

El órgano gestor informa:

- El día 17 de agosto finalizó la ejecución del contrato de gestión del centro de Atalaya..
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR Residencial y Asistencial SAU, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:

2022.03.16

09:08:18

+01'00'

Pamplona 16 de marzo de 2022

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO, A SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01/01/2022 HASTA EL 28/02/2022, EN EL CENTRO ATALAYA DE TUDELA Y EN LA VIVIENDA “LA MEJANA”.

1 DATOS DEL CONTRATO

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2016, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas la celebración de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en cinco centros propiedad del Gobierno de Navarra.

El contrato inicial comenzó el 18/11/2016, finalizando el 31/12/2017. Dicho contrato se prorrogó sucesivamente hasta el 17/08/2021 (Última prórroga Res. 8648/2020, de 22 de diciembre)

En el momento de finalizar los módulos a aplicar en los diferentes recursos del lote 2 (La Atalaya) son los siguientes, IVA incluido (Res. 3205/2021, de 30 de abril):

- La Atalaya, residencia: 64.529,48 euros/año.
- La Atalaya, centro de día: 17.796,79 euros/año
- Vivienda La Mejana: 31.659,28 euros/año

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR Residencial Asistencial SAU ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación de 60 plazas de residencia, 10 plazas de centro de día en el centro Las Hayas; y 45 plazas de centro de día Pilar Gogorcena.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU, desde el 01/01/2022 hasta el 28/02/2022, en el Centro Atalaya de Tudela y en el Centro La Mejana.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de servicios de atención integral a personas con discapacidad intelectual en el Centro Atalaya de acuerdo al contrato firmado el 18 de noviembre de 2016.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Calculamos el coste que supone los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU, desde el 01/01/2022 hasta el 28/02/2022, así como la cantidad que la Agencia Navarra para la Autonomía de las personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- La ocupación habida en el centro “Atalaya” de Tudela, según el SIPPS.
- La ocupación habida en la vivienda La Mejana de Tudela, según el SIPPS.
- Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPPS.
- Los informes de incidencias presentado por SAR Residencial y Asistencial SAU

En resumen, los importes a pagar son los siguientes:

	Coste	Tarifas	Pago
Enero			
Centro de día	33.627,38	4.027,04	29.600,34
Residencia	271.625,03	31.704,85	239.920,18
V.La Mejana	13.444,35	713,60	12.730,75
TOTAL	318.696,76	36.445,49	282.251,27
Febrero			
Centro de día	34.014,93	3.978,33	30.036,60
Residencia	246.060,74	31.451,40	214.609,34
V.La Mejana	12.143,30	713,60	11.429,70
TOTAL	292.218,97	4.691,93	256.075,64
FACTUR.			
Centro de día	67.642,31	8.005,37	59.636,94
Residencia	517.685,77	63.156,25	454.529,52
V.La Mejana	25.587,65	1.427,20	24.160,45
TOTAL	610.915,73	72.588,82	538.326,91

Adjuntamos los cálculos realizados.

4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el importe a abonar es el siguiente:

	Coste	Tarifa	Abono
Serv Atalaya (01/01/2022-28/02/2022)	610.915,73	72.588,82	538.326,91
TOTAL	610.915,73	72.588,82	538.326,91

Por lo tanto, proponemos:

1. Proceder al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU por los servicios prestados en el centro La Atalaya de Tudela desde 01/01/2022 hasta 28/02/2022.
2. Reconocer una deuda por un importe de 72.588,82 euros de SAR Residencial y Asistencial SAU, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
3. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 610.915,73 euros, a SAR Residencial y Asistencial SAU (CIF A79059085), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 368) del presupuesto de gastos del año 2022, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 538.326,91 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 15 de marzo de 2022.

Jefa de la Sección
de Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

María Nieves Sainz de Vicuña

Cristina Cia Gonzalez

VºBº: El Subdirector
de Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 2.098.453,90 euros e importe de abono por 1.846.253,83 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 23 de marzo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 2.098.453,90 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
ATENCION RESIDENCIAL CENTRO ADACEN	ADACEN	G31523715	Serv.atención integral meses enero y febrero 2022	250.036,63	36.109,13	213.927,50	0350002043	En tramitación
ATENCION RES. CARMEN ALDAVE Y RAMON Y CAJAL	FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL	G31800576	Serv.prestado febrero centro "Ramon y Cajal"	369.798,45	31.679,63	338.118,82	0350002094	En tramitación
ATENCION RES. CARMEN ALDAVE Y RAMON Y CAJAL	FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL	G31800577	Serv.prestado febrero centro "Carmen Aldave"	212.438,51	33.028,83	179.409,68	0350002104	En tramitación
ATENCION CENTRO ATALAYA Y VIVIENDA LA MEJANA	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL S.A.U.	A79059085	Serv.prestados en enero y febrero del 2022	610.915,73	72.588,82	538.326,91	0350002124	En tramitación
ATENCION CENTRO ONCINEDA MÁS PERSONAL APOYO	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL S.A.U.	A79059085	Serv.prestados en enero y febrero del 2022	655.264,58	78.793,66	576.470,92	0350002122	En tramitación
TOTAL				2.098.453,90	252.200,07	1.846.253,83		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 2121/2022, de 25 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono por los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU en el Centro La Atalaya y Vivienda La Mejana de Tudela desde el 01/01/2022 hasta el 28/02/2022.

Visto el informe - propuesta de la Sección de Concertación referente al abono, a SAR Residencial y Asistencial SAU, de la cantidad correspondiente al abono por los servicios prestados desde el 01/01/2022 hasta el 28/02/2022, en Centro La Atalaya y Vivienda La Mejana de Tudela, de acuerdo al contrato suscrito entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y dicha entidad el 18 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/01/2022 hasta el 28/02/2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 23 de marzo de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU, por los servicios prestados en el Centro La Atalaya y Vivienda La Mejana de Tudela desde 01/01/2022 hasta 28/02/2022.

2º.- Reconocer una deuda por un importe de 72.588,82 euros de SAR Residencial y Asistencial SAU con CIF A79059085, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad” del presupuesto de ingresos del año 2022, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 610.915,73 euros, a SAR Residencial y Asistencial SAU con CIF A79059085, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 368) del presupuesto de gastos del año 2022, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 538.326,91 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973.

4º.- Notificar esta Resolución a SAR Residencial y Asistencial SAU (C/ Elizmendi, 12 - 31621 Sarriguren), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinticinco de marzo de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiocho de marzo de dos mil veintidos.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu